



**JUZGADO DE DISTRITO EN MATERIA MERCANTIL  
FEDERAL EN EL ESTADO DE VERACRUZ**

## JUICIO ORAL MERCANTIL 1968/2023

## PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Boca del Río, Veracruz, a quince de julio de dos mil veintiséis.

## Juicio Oral Mercantil 1968/2023

**PERSONA ACTORA:** \*\*\*\* \*

**PERSONA JURÍDICA DEMANDADA: \*\*\*\*\***  
**\*\*\*\*\***  
**\*\*\*\*\***  
**\*\*\*\*\***

PERSONA JUZGADORA: **Lilia Elisa López Beltrani.**

PERSONA SECRETARIA: **Brissia Elena Bello Sánchez.**

## SENTENCIA DEFINITIVA

La persona juzgadora resuelve el juicio oral mercantil 1968/2023, en el que determinó lo siguiente:

1o. Ha **procedido** el juicio oral mercantil promovido por \*\*\*\*

\*\*\*\*\* en contra de \*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*

\*\* \*\*

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*

\*\*

|   | Fecha                  | Cantidad    |
|---|------------------------|-------------|
| 1 | 9 de noviembre de 2022 | \$24,580.00 |
| 2 | 9 de noviembre de 2022 | \$22,458.00 |
| 3 | 9 de noviembre de 2022 | \$18,885.00 |
| 4 | 9 de noviembre de 2022 | \$92,850.00 |
| 5 | 9 de noviembre de 2022 | \$94,580.00 |
| 6 | 9 de noviembre de 2022 | \$26,580.00 |

4o. Se **condena** a la institución bancaria demandada \*\*\*\*

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\* \*\*\*\* , a:

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*

▪ La **cancelación y reconocimiento de no adeudo** del contrato de crédito \*\*\*\*\*, por la cantidad de \$245,000.00 (doscientos cuarenta y cinco mil pesos 00/100 moneda nacional) y sus accesorios legales.

5o. Se absuelve a \*\*\*\*\*

\*\*\*\*\* del pago de la cantidad de \$279,933.00 (doscientos setenta y nueve mil novecientos treinta y tres pesos 00/100 moneda nacional) y del pago de **intereses moratorios** de dicha cantidad.

6o. Se **absuelve** a las partes del pago de gastos y costas en esta instancia, por lo que las personas contendientes deberán soportarlos en el caso de que se hubieren originado con motivo de la tramitación del presente juicio.

ANTECEDENTES

1. **Demanda.** La persona actora promovió demanda en la vía oral mercantil en contra de la institución bancaria demandada, de quien reclamó las prestaciones precisadas en el escrito inicial, con base en los hechos y fundamentos legales que invocó.
2. **Admisión.** La persona juzgadora admitió a trámite la demanda y ordenó emplazar a la parte demandada, para que produjera su contestación dentro del término de ley.
3. **Emplazamiento, contestación y desahogo de vista.** La persona moral demandada fue emplazada y presentó su escrito de contestación en el término otorgado, de [la cual se desahogó la vista correspondiente.](#)



**JUZGADO DE DISTRITO EN MATERIA MERCANTIL  
FEDERAL EN EL ESTADO DE VERACRUZ**

## JUICIO ORAL MERCANTIL 1968/2023

## PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

**4. Audiencia preliminar.** Una vez integrada la controversia, la persona juzgadora procedió a decretar fecha y hora para el desahogo de la audiencia preliminar, en la que se llevaron a cabo las etapas correspondientes, señalando fecha y hora para la celebración de la audiencia de juicio.

**5. Audiencia de juicio.** En la audiencia de juicio, se tuvieron por desahogadas las pruebas, declarándose cerrada dicha etapa, pasando a la de alegatos.

Enseguida, se declaró visto el asunto y se suspendió la audiencia, únicamente para dictar la sentencia definitiva, programándose su reanudación para las **once horas con treinta minutos del quince de julio de dos mil veintiséis.**

En la fecha y hora citadas, se reanudó la audiencia de juicio y se procedió a emitir sentencia definitiva en el presente controvertido:

## RAZONES Y FUNDAMENTOS

1. **Competencia.** La persona juzgadora es competente para resolver la presente controversia, con fundamento en los artículos 104, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 56 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, dado que el conflicto a esclarecer trata de operaciones bancarias en donde aplica el análisis de una ley federal, como lo es el Código de Comercio; así como los numerales 75, fracción XIV, 1090, 1092, 1094, fracciones I y III, 1339, 1390 Bis al 1390 Bis 50 de la legislación en comento.

**2. Procedencia de la vía.** Por disposición expresa de los arábigos 1055 y 1390 Bis del Código de Comercio, los juicios mercantiles son, entre otros, **orales**, en los cuales se tramitarán todas las contiendas **sin limitación de cuantía**.

Tomando en consideración lo expuesto, **la vía oral es procedente.**

**3. Personalidad.** En cuanto a la persona actora, compareció por propio derecho; en tanto la personalidad de la

4. La legitimación en la causa de las partes se encuentra justificada, con base en la relación jurídica existente entre ellas, ya que la persona actora **comparece como titular de la tarjeta de crédito** de donde derivan los cargos cuya nulidad pide, sin que tales aspectos hubiesen sido controvertidos y la institución bancaria demandada al contestar la demanda reconoció la existencia de la relación contractual que tiene con el accionante de donde derivan las operaciones bancarias reclamadas.

a) El contrato de crédito personal número \*\*\*\*\* , por la cantidad de \$245,000.00 (doscientos cuarenta y cinco mil pesos 00/100 moneda nacional), así como sus accesorios legales.

|   | Fecha                  | Cantidad    |
|---|------------------------|-------------|
| 1 | 9 de noviembre de 2022 | \$24,580.00 |
| 2 | 9 de noviembre de 2022 | \$22,458.00 |
| 3 | 9 de noviembre de 2022 | \$18,885.00 |
| 4 | 9 de noviembre de 2022 | \$92,850.00 |
| 5 | 9 de noviembre de 2022 | \$94,580.00 |
| 6 | 9 de noviembre de 2022 | \$26,580.00 |

b.a) La **cancelación y reconocimiento de no adeudo** del contrato de crédito \*\*\*\*\* , por la cantidad de \$245,000.00 (doscientos cuarenta y cinco mil pesos 00/100 moneda nacional).

b.c) El pago de los **intereses moratorios** sobre la cantidad cuya devolución se ordenó, esto es, la cantidad de \$279,933.00 (doscientos setenta y nueve mil novecientos treinta y tres pesos



**JUZGADO DE DISTRITO EN MATERIA MERCANTIL  
FEDERAL EN EL ESTADO DE VERACRUZ**

## JUICIO ORAL MERCANTIL 1968/2023

00/100 moneda nacional).

## 6. Estudio del fondo del asunto.

En esencia, la parte actora sustenta sus pretensiones, conforme a lo siguiente:

- El nueve de noviembre de dos mil veintidós, sin el consentimiento de la parte actora o de quien legalmente pudiera otorgarlo, supuestamente se celebró con la institución bancaria demandada un contrato de crédito personal por la cantidad de \$245,000.00 (doscientos cuarenta y cinco mil pesos 00/100 moneda nacional), al que se le asignó el número \*\*\*\*\* , que fue abonado a la cuenta de cheques \*\*\*\*\* ; de lo cual, presentó la reclamación respectiva, que se declaró improcedente.
- El mismo nueve de noviembre de dos mil veintidós, se realizaron seis transferencias electrónicas por la cantidad de \$279,933.00 (doscientos setenta y nueve mil novecientos treinta y tres pesos 00/100 moneda nacional).
- Presentó la reclamación contra la institución bancaria demandada y se radicó el expediente \*\*\*\*\* y, seguido el procedimiento, se emitió un dictamen técnico en el que se determinó la cancelación y reconocimiento de no adeudo por la cantidad de \$245,000.00 (doscientos cuarenta y cinco mil pesos 00/100 moneda nacional) relativo al préstamo \*\*\*\*\* , así como de las seis transferencias por la cantidad total de \$279,933.00 (doscientos setenta y nueve mil novecientos treinta y tres pesos 00/100 moneda nacional) que afectaron la cuenta de cheques \*\*\*\*\* .

Al respecto, \*\*\*\*\* \*\* \*\*\*\*\*

que: **OFICIAL DE LA FED**

- La parte actora celebró el contrato de crédito personal por la cantidad de \$245,000.00 (doscientos cuarenta y cinco mil pesos 00/100 moneda nacional), abonado a la cuenta de cheques \*\*\*\*\* , a nombre de la actora y efectuó seis transferencias por la cantidad total de \$279,933.00 (doscientos

o bancaria d  
especto de  
o de robo d  
es; de ahí q  
operativo

cos de la ins  
eraciones f  
por la parte  
r de ésta y  
rma la firma

ilucidar si la

procedencia o el accionante

ros de la  
contractual e  
operaciones

contractual e  
operaciones  
sido realiz

- se encuentra del contrato  
adadas, no f  
conformidad

mercio, ya  
demandada  
s de la dema



**JUZGADO DE DISTRITO EN MATERIA MERCANTIL  
FEDERAL EN EL ESTADO DE VERACRUZ**

## JUICIO ORAL MERCANTIL 1968/2023

## PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

su defensa únicamente en cuanto a que las operaciones fueron realizadas de forma normal y con el uso de los factores de autenticación de la propia actora.

Circunstancia que se corrobora con las documentales ofrecidas por el actor y la institución bancaria demandada, consistentes en: ■ ■ ■

Parte actora:

1. Impresión del estado de cuenta bancario expedido por \*\*\*\*\* \*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*, respecto de la cuenta de cheques \*\*\*\*\* , correspondiente al periodo comprendido del uno al treinta de noviembre de dos mil veintidós.
2. Contrato Único de Captación, Crédito y Banca Electrónica para Personas Físicas.
3. Impresión de la respuesta a la reclamación con número de folio \*\*\*\*\*-001Q, de dieciséis de noviembre de dos mil veintidós.
4. Dictamen técnico de veintiocho de abril de dos mil veintitrés, emitido en el expediente \*\*\*\*\* .
5. Presuncional legal y humana.
6. Instrumental de actuaciones.

La demandada \*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*

1. Copia certificada de la escritura pública \*\*\*\*\*, de tres de marzo de dos mil quince, pasado ante la fe del Notario Público número \*\*\*\*\*, con ejercicio en la Ciudad de México.
2. Respuesta electrónica a la reclamación 2023/300/8131, de dieciséis de noviembre de dos mil dieciséis (sic).
3. Dictamen operativo de veinte de febrero de dos mil veintitrés, firmado de forma digital el veintiuno de febrero de dos mil veintitrés.
4. Impresión del estado de cuenta de treinta de





**JUZGADO DE DISTRITO EN MATERIA MERCANTIL  
FEDERAL EN EL ESTADO DE VERACRUZ**

## JUICIO ORAL MERCANTIL 1968/2023

## PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Ahora bien, sobre la carga de la prueba en juicios mercantiles en los que se demanda la nulidad de cargos, transferencias u operaciones bancarias, por ausencia del consentimiento de la persona usuaria, existen diversos criterios emitidos tanto por **la Suprema Corte de Justicia de la Nación** como por diversos órganos del Poder Judicial de la Federación.

Tales criterios tienen notas comunes y son coincidentes sustancialmente en que, en principio, son las instituciones financieras las que tiene la carga probatoria de demostrar los aspectos siguientes:

1. Que la operación bancaria se realizó de acuerdo a los protocolos exigidos por la disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de crédito, emitidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y **pactados con el usuario**, concretamente:
  - a) Que el mecanismo de autenticación correspondía al de la cuantía y formato de la operación;
  - b) La emisión del comprobante y notificación al usuario de la operación respectiva;
  - c) El debido seguimiento de los plazos establecidos para el registro de la cuenta destinataria; y,
  - d) Otros que se puedan advertir, según corresponda al monto y canal por el que se lleve a cabo la operación.
2. Si se trata de operaciones mediante el uso de tarjeta bancaria y digitación del NIP, la institución financiera debe probar los procedimientos de identificación que fueron utilizados durante la transacción y que fueron acordados con el usuario, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 310 de las Disposiciones de carácter general aplicables a las Instituciones de Crédito; y que esos procedimientos cumplen con los requisitos previstos para la verificación de la fiabilidad de las firmas electrónicas, esto es, que los datos de creación del mensaje en el contexto en que se utilizaron, corresponden exclusivamente al emisor, sin que el sistema en sí mismo haya sido alterado por algún agente externo.

Lo anterior se ha considerado así, atendiendo a la carga

ar la seguridad  
con motivo  
en ellas las  
an la aporta  
entación de  
no sólo lo  
ectiva utiliza  
del número

banco quie  
ar la evide  
es, se reite  
as y cana  
minales y to  
nes de sus  
rvar tempora

as, por citar  
y 1a./J. 1  
prema Cor  
RENCIAS L  
ECLAME  
I BANCAR  
MIENTOS I  
DITAR SU  
) . CARGA  
AS MEDIA  
DAS A TI  
ENTIFICACI  
ADOS "TE

si los bancos  
operación car

<sup>2</sup> Registros digitales: 2023157 y 2019919



**JUZGADO DE DISTRITO EN MATERIA MERCANTIL  
FEDERAL EN EL ESTADO DE VERACRUZ**

## JUICIO ORAL MERCANTIL 1968/2023

de autenticación por parte del usuario, primero deben acreditar, por lo menos, que ésta se ejecutó en conformidad con los protocolos legales exigidos por Comisión Nacional Bancaria y de Valores, así como que el mecanismo que dio lugar a la generación de la firma electrónica del cuentahabiente **es el que efectivamente se pactó en el contrato respectivo.**

Asimismo, se considera que la acreditación objetiva de esos aspectos no se cumple con la sola exhibición en juicio de los registros, bitácoras, huellas de auditoría, logs, tiras auditoras, libros, grabaciones o cualquier registro bancario en el que conste la operación no reconocida, sino que además es necesario que esos documentos, debidamente certificados por el funcionario autorizado de la institución de crédito, en términos del artículo 100 de la Ley de Instituciones de Crédito y el numeral 316 Bis 15 de dichas disposiciones generales, sean analizados e interpretados por perito en la materia.

Lo anterior, a efecto de que pueda dilucidarse acerca de la observancia o no de los protocolos exigidos por la disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de crédito, emitidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y que hayan sido pactados con el usuario, pues solamente el experto en la materia puede interpretarla de acuerdo con su pericia y explicar objetivamente a la persona juzgadora las circunstancias de modo, tiempo, lugar, forma y términos en que una operación bancaria fue realizada.

Esto se justifica porque dichos registros contienen cadenas de números y letras que no son posibles entender el significado que tienen dentro de los sistemas o plataformas bancarias e, incluso, no se conoce la forma de operatividad de estos medios electrónicos.

De tal manera que, se insiste, la sola exhibición de un documento con tecnicismos que no resultan comprensibles para el promedio de la población, no puede ser suficiente para demostrar que las operaciones que se encuentran insertas en él, fueron aprobadas con el consentimiento de la parte que las impugna o desconoce en un juicio, por lo que es necesario que se acompañe

entra imped  
ésta, al no s  
carios.

os respectiv

Q

NES. PA  
 OS EN  
 ÓN INFLUY  
 DÁRSELE  
 ES NECE  
 CIÓN DE U

NO REC  
STITUCIÓN  
RUEBA DE  
ERACIÓN D  
EXHIBIR  
CIAL EN  
STATÁ QU

scrittura pubblica

tes:  
escritura pública  
es de marzo  
Público núm.  
ico.  
a a la

La a la  
embre de c



**JUZGADO DE DISTRITO EN MATERIA MERCANTIL  
FEDERAL EN EL ESTADO DE VERACRUZ**

## JUICIO ORAL MERCANTIL 1968/2023

## PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

III. Dictamen operativo de veinte de febrero de dos mil veintitrés, firmado de forma digital el veintiuno de febrero de dos mil veintitrés.

**IV.** Impresión del estado de cuenta de treinta de noviembre de dos mil veintidós.

**V. Contrato único de captación crédito y banca electrónica para personas físicas.**

**VI.** Contrato único de banca electrónica personas físicas.

**VII.** Solicitud contrato crédito nómina.

## VIII. Solicitud única BANAMEX.

**IX.** Seis comprobantes electrónicos de pagos (SPEI), de nueve de noviembre de dos mil veintidós.

**X.** Impresión de bitácoras históricas.

## XI. Instrumental de actuaciones.

## XII. Presuncional legal y humana.

Con relación a la prueba documental señalada con el romano I, solo es apta para demostrar la personalidad de quien acudió a nombre de la institución bancaria a producir su contestación con la calidad de apoderado legal.

Ahora, referente a las documentales identificadas con los romanos IV al X, con ninguna de ellas se acredita de manera fehaciente que la parte actora haya realizado las operaciones bancarias que reclama o que haya otorgado su consentimiento para tal efecto; dicho de otra manera, tales elementos de prueba **no justifican el consentimiento de la parte actora por cuanto a las operaciones reclamadas ni tampoco la fiabilidad del uso de la banca electrónica**, tal como lo afirma la parte demandada.

Así es, pues alude que exhibe dichas constancias, en copia certificada en términos del artículo 100 de la Ley de Instituciones de Crédito; tal artículo es del siguiente tenor:

**“ARTICULO 100.-** Las instituciones de crédito podrán microfilmear o grabar en discos ópticos, o en cualquier otro medio que les autorice la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, todos aquellos libros, registros y documentos en general, que obren en su poder, relacionados con los actos de la propia institución, que mediante disposiciones de

Los negativos originales de cámara obtenidos por el sistema de microfilmación y las imágenes grabadas por el sistema de discos ópticos o cualquier otro medio autorizado por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, a que se refiere el párrafo anterior, así como las impresiones obtenidas de dichos sistemas o medios, debidamente certificadas por el funcionario autorizado de la institución de crédito, tendrán en juicio el mismo valor probatorio que los libros, registros y documentos microfilmados o grabados en discos ópticos, o conservados a través de cualquier otro medio autorizado.

De lo anterior, específicamente en el párrafo segundo, se advierten **dos reglas esenciales para la certificación de la reproducción de documentos que pueden realizar las instituciones de crédito: la primera, que sea elaborada por funcionario autorizado y, la segunda, que la certificación se encuentre debidamente realizada.**

Con relación a esto último, no basta que se plasmen los datos mencionados, ya que puede darse el supuesto de que, quien certifica, no esté facultado para ello, por lo que esa obligación se relaciona con el deber de acreditar la personalidad y las facultades de quien realizó la certificación, pues una vez satisfechos tales elementos, la parte contraria podrá controvertir la certificación realizada por ese funcionario.

[illegible]



**JUZGADO DE DISTRITO EN MATERIA MERCANTIL  
FEDERAL EN EL ESTADO DE VERACRUZ**

## JUICIO ORAL MERCANTIL 1968/2023

## PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

la personalidad y las facultades de sus funcionarios autorizados con la certificación del nombramiento, la cual puede ser expedida por el secretario o el prosecretario del mismo consejo de administración o del consejo directivo, nombramiento que debe estar inscrito en el Registro Público de Comercio; por ende, es obligación de las instituciones crediticias exhibir a la certificación que refiere el aludido artículo 100, el documento por el cual facultó a su funcionario para certificar y acreditar su personalidad.

Lo anterior, se sustenta en la Jurisprudencia PC.I.C. J/63 C (10a.), sustentada por el Pleno en Materia Civil del Primer Circuito, consultable en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 51, Febrero de 2018, Tomo II, página 991, Décima Época, con registro digital 2016135, que dice:

**“DOCUMENTOS CERTIFICADOS EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 100 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO. DEBEN SER EXPEDIDOS POR FUNCIONARIO AUTORIZADO POR LA INSTITUCIÓN BANCARIA CON NOMBRAMIENTO INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO Y NO POR APODERADO LEGAL, EN VIRTUD DE QUE NO REÚNE LAS EXIGENCIAS DEL ARTÍCULO 90 DE LA LEY CITADA.** El artículo 100 de la Ley de Instituciones de Crédito es taxativo al señalar que las certificaciones a que se refiere únicamente pueden realizarlas los funcionarios autorizados por la entidad financiera para tal efecto, es decir, no dio cabida a interpretación acerca de la persona que debe elaborar la certificación referida, lo que se justifica interpretando el artículo 90 de la misma ley, el cual dispone que el nombramiento otorgado a los funcionarios autorizados debe ser inscrito en el Registro Público del Comercio previa ratificación de firmas ante fedatario público del documento auténtico en el que conste el nombramiento respectivo. En ese sentido, de la interpretación armónica de ambos preceptos, se advierte que el legislador federal previó que el nombramiento del funcionario bancario facultado por dicha institución para cumplir determinadas obligaciones, debía estar inscrito ante el Registro Público de Comercio, porque de esta manera se evita que las entidades bancarias deliberadamente otorguen nombramientos y faculthen a cualquier empleado, dependiente o incluso a un tercero ajeno a la organización de la entidad crediticia, según sus intereses; protegiendo a su vez, la certeza de las certificaciones llevadas ante las autoridades, pues con dicha disposición se tiene mayor certidumbre sobre las certificaciones realizadas por los funcionarios bancarios facultados para ello. Por tanto, la certificación realizada al amparo del artículo 100 de la Ley de Instituciones de Crédito sólo puede llevarla a cabo un funcionario de la institución bancaria previamente autorizado para tal efecto y cuyo nombramiento esté inscrito en el Registro Público del Comercio, no así el apoderado legal del banco, que en la mayoría de las ocasiones no es funcionario de éste, por lo que carece de facultades para ello, pues de hacerlo, podría violentarse el secreto bancario contemplado en el artículo 142 de la ley mencionada, toda vez que tendría acceso a la información que se encuentra bajo resguardo y sigilo de la institución de crédito”.

En el presente caso, la certificación exhibida en cada uno de los documentos ofrecidos como prueba identificados bajo los





**JUZGADO DE DISTRITO EN MATERIA MERCANTIL  
FEDERAL EN EL ESTADO DE VERACRUZ**

## JUICIO ORAL MERCANTIL 1968/2023

Así las cosas, la eficacia demostrativa de dichos documentos no va dirigida a acreditar que la operación impugnada fue autorizada por la parte actora, ni mucho menos que el banco haya cumplido con los protocolos legales exigidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y que estos hubieren sido los pactados en el contrato base de la acción, pues su alcance solo redundaría en la existencia propiamente del cargo impugnado y el movimiento bancario a la cuenta de débito motivo de este juicio; así como que fueron efectuadas por personas de las cuales tampoco se acreditó que fuera el accionante, como lo refiere la parte demandada; de ahí que, dichas documentales no justifican las afirmaciones de la parte demandada.

Además, para que pueda dárseles el valor pretendido por su oferente a las documentales relativas a las operaciones bancarias con cargo a la cuenta de cheques \*\*\*\*\* , era necesario que se acompañara de la interpretación de un perito en materia de informática; ello porque su sola exhibición no resulta completamente comprensible para el promedio de la población, de ahí que no puede ser suficiente para demostrar que la operación que se encuentra ahí descrita, fue aprobada con el consentimiento de la parte que la impugna o desconoce en un juicio, por lo que es necesario que se acompañe de la debida interpretación de un perito en materia de informática, en la que se logre explicar con claridad el contenido de dicha documental y, con ello, determinar sus alcances ya que, de otro modo, la persona juzgadora se encuentra impedida para conocer la verdadera intención y contenido de ésta, al no ser un experto en lenguaje y códigos informáticos; empero, en la audiencia de juicio, se tuvo a las partes actora y demandada desistieron de la prueba pericial en informática, con las consecuencias legales que ello implicaba.

Sirve de apoyo a lo anterior por identidad de razón jurídica, la tesis XXII.1o.A.C.11 C (10a.), sustentada por el Primer Tribunal Colegiado en Materias Administrativas y Civil del Vigésimo Segundo Circuito, visible en el Semanario Judicial de la Federación, Undécima Época, Registro digital 2023485, de rubro y texto siguientes:

**“NULIDAD DE TRANSFERENCIAS ELECTRÓNICAS EFECTUADAS A TRAVÉS DEL SISTEMA DE BANCA POR INTERNET. PARA QUE LA INSTITUCIÓN BANCARIA GOCE DE**

Las pruebas **instrumental y presuncional legal y humana** ofrecida por la enjuiciada, no le benefician en modo alguno, ante la falta de perfeccionamiento de las documentales relativas a los comprobantes de las operaciones bancarias hechas con cargo a la cuenta de cheques **\*\*\*\*\***, de la que es titular la parte actora; por ende, no existe en autos dato objetivo de que dichas operaciones bancarias las hubiere realizado con el consentimiento de la accionante.

**BRISSIA ELENA BELLO SANCHEZ**  
706662063665330000000000000000000000e9H  
26/06/28 18:31:34



**JUZGADO DE DISTRITO EN MATERIA MERCANTIL  
FEDERAL EN EL ESTADO DE VERACRUZ**

## JUICIO ORAL MERCANTIL 1968/2023

haya seguido y cumplido con los protocolos y disposiciones generales aplicables a las instituciones de crédito, emitidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, ni con los pactos contractuales a que se obligó con el usuario para efecto de validar sus operaciones; es decir, que el mecanismo de autenticación empleado correspondía a la parte actora y, por ende, que realizó los cargos reclamados.

Es por lo anterior, que esta persona juzgadora concluye que la parte actora no autorizó las operaciones bancarias reclamadas y **se tiene por acreditado el tercer elemento de la acción**, dado que no existió consentimiento de la parte actora para realizar las operaciones impugnadas.

Por lo que se **declaran inexistentes** y, en consecuencia, **nulas**, en conformidad con lo previsto en los artículos 1794 y 2224 del Código Civil Federal,<sup>3</sup> de aplicación supletoria al Código de Comercio:

- a) El contrato de crédito personal número \*\*\*\*\* , por la cantidad de \$245,000.00 (doscientos cuarenta y cinco mil pesos 00/100 moneda nacional), así como sus accesorios legales.
- b) Seis transferencias electrónicas relacionadas con la cuenta de cheques \*\*\*\*\*:

|   | Fecha                  | Cantidad    |
|---|------------------------|-------------|
| 1 | 9 de noviembre de 2022 | \$24,580.00 |
| 2 | 9 de noviembre de 2022 | \$22,458.00 |
| 3 | 9 de noviembre de 2022 | \$18,885.00 |
| 4 | 9 de noviembre de 2022 | \$92,850.00 |
| 5 | 9 de noviembre de 2022 | \$94,580.00 |
| 6 | 9 de noviembre de 2022 | \$26,580.00 |

## 7. Excepciones y/o defensas.

La parte demandada opuso las siguientes:

- I. Falta de acción y derecho (sustentada en cuatro apartados con sus respectivos argumentos identificados con los romanos I, II, III y IV).

<sup>3</sup> **Artículo 1794.** Para la existencia del contrato se requiere:

**I. Consentimiento:**

**Artículo 2224.** El acto jurídico **inexistente** por la falta de consentimiento o de objeto que pueda ser materia de él, no producirá efecto legal alguno. No es susceptible de valer por confirmación, ni por prescripción; su inexistencia puede invocarse por todo interesado.

de considerarse  
ousieron a  
la forma e  
este tipo  
ue haya sido  
e la falta c  
edimientos e  
e los proto  
ar que inv  
mplió con s  
actor rea  
responsable  
aseñas, lo c  
s impugnad  
arga probat  
orte de Just  
lo que, al n  
operaciones  
atos que cr  
dad proveng  
e falta de a  
da con el p  
e la cantidad  
cientos tre  
analizada  
prestación.  
de **litis d**  
autos de ve  
de dos mil

de considerarse  
ousieron a  
la forma e  
este tipo  
ue haya sido  
e la falta c  
edimientos e  
e los proto  
ar que inv  
mplió con s  
actor rea  
responsable  
aseñas, lo c  
s impugnad  
arga probat  
orte de Just  
lo que, al n  
operaciones  
atos que cr  
dad proveng  
e falta de a  
nda con el p  
e la cantidad  
ecientos tre  
analizada  
prestación.  
de **litis d**  
autos de ve  
de dos mil

de considerarse que se agredieron a la forma en que se hizo en este tipo de casos, que haya sido la falta de procedimientos de los protocolos, que invierte el cumplimiento con su deber, el actor real responsable de las acciones, las enseñanzas, lo que se impugna es la carga probatoria, el soporte de Justicia, lo que, al no haber operaciones de datos que crean la realidad provenga de la falta de acceso a la información, dada con el propósito de la cantidad de los cientos treinta y tres analizada de prestación.

de **litis** de autos de verificación de dos mil

de considerarse  
ousieron a  
la forma e  
este tipo  
ue haya sido  
e la falta c  
edimientos e  
e los proto  
ar que inv  
mplió con s  
actor rea  
responsable  
aseñas, lo c  
s impugnad  
arga probat  
orte de Just  
lo que, al n  
operaciones  
atos que cr  
dad proveng  
e falta de a  
da con el p  
e la cantidad  
cientos tre  
analizada  
prestación.  
de **litis d**  
autos de ve  
de dos mil

de considerarse  
ousieron a  
la forma e  
este tipo  
ue haya sido  
e la falta c  
edimientos e  
e los proto  
ar que inv  
mplió con s  
actor rea  
responsable  
aseñas, lo c  
s impugnad  
arga probat  
orte de Just  
lo que, al n  
operaciones  
atos que cr  
dad proveng  
e falta de a  
da con el p  
e la cantidad  
cientos tre  
analizada  
prestación.  
de **litis d**  
autos de ve  
de dos mil

de considerarse  
ousieron a  
la forma e  
este tipo  
ue haya sido  
e la falta c  
edimientos e  
e los proto  
ar que inv  
mplió con s  
actor rea  
responsable  
aseñas, lo c  
s impugnad  
arga probat  
orte de Just  
lo que, al n  
operaciones  
atos que cr  
dad proveng  
e falta de a  
da con el p  
e la cantidad  
cientos tre  
analizada  
prestación.  
de **litis d**  
autos de ve  
de dos mil



**JUZGADO DE DISTRITO EN MATERIA MERCANTIL  
FEDERAL EN EL ESTADO DE VERACRUZ**

## JUICIO ORAL MERCANTIL 1968/2023

**8. Conclusión.** Como consecuencia de lo anterior, se declaran **inexistentes** y, en consecuencia, **nulos**:

- a) El contrato de crédito personal número \*\*\*\*\*  
 \*\*\*\*\*  
 , por la cantidad de \$245,000.00  
 (doscientos cuarenta y cinco mil pesos 00/100 moneda  
 nacional), así como sus accesorios legales.
- b) Seis transferencias electrónicas relacionadas con la  
 cuenta de cheques \*\*\*\*\*:

|   | Fecha                  | Cantidad    |
|---|------------------------|-------------|
| 1 | 9 de noviembre de 2022 | \$24,580.00 |
| 2 | 9 de noviembre de 2022 | \$22,458.00 |
| 3 | 9 de noviembre de 2022 | \$18,885.00 |
| 4 | 9 de noviembre de 2022 | \$92,850.00 |
| 5 | 9 de noviembre de 2022 | \$94,580.00 |
| 6 | 9 de noviembre de 2022 | \$26,580.00 |

Se **condena** a la institución bancaria demandada a la cancelación:

- a) El contrato de crédito personal número \*\*\*\*\* , por la cantidad de \$245,000.00 (doscientos cuarenta y cinco mil pesos 00/100 moneda nacional), así como sus accesorios legales.
- b) Seis transferencias electrónicas relacionadas con la cuenta de cheques \*\*\*\*\*:

|   | Fecha                  | Cantidad    |
|---|------------------------|-------------|
| 1 | 9 de noviembre de 2022 | \$24,580.00 |
| 2 | 9 de noviembre de 2022 | \$22,458.00 |
| 3 | 9 de noviembre de 2022 | \$18,885.00 |
| 4 | 9 de noviembre de 2022 | \$92,850.00 |
| 5 | 9 de noviembre de 2022 | \$94,580.00 |
| 6 | 9 de noviembre de 2022 | \$26,580.00 |

- c) La realización de los ajustes correspondientes a fin de dejar la cuenta de cheques \*\*\*\*\* , en el estado en el que se encontraba de forma previa a la realización de las operaciones objetadas.

Por otra parte, por cuanto a la prestación relativa a la devolución, restitución, reembolso, entrega y/o pago a la parte actora de la cantidad de **\$279,933.00 (doscientos setenta y**

Al respecto, si bien la consecuencia de la declaración de nulidad de las operaciones bancarias no reconocidas consistentes en las seis transferencias por la cantidad total de \$279,933.00 (doscientos setenta y nueve mil novecientos treinta y tres pesos 00/100 moneda nacional), sería la devolución de dicho numerario; sin embargo, esas operaciones fueron realizadas con numerario que no pertenece a la actora.

También recibió otros depósitos hasta por la cantidad de \$65,496.00 (sesenta y cinco mil cuatrocientos noventa y seis pesos 00/100 moneda nacional), provenientes de una tarjeta de crédito de la cual es titular la accionante, las cuales tampoco reconoció y que inclusive fueron reclamados de nulos en diverso juicio oral mercantil; lo que se advierte del estado de cuenta exhibido por la parte actora, en la parte que interesa:

DOI:10.1002/ajoc.12008



JUZGADO DE DISTRITO EN MATERIA MERCANTIL  
FEDERAL EN EL ESTADO DE VERACRUZ

JUICIO ORAL MERCANTIL 1968/2023

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

citibanamex

Página 3 de 9

El Banco Nacional de México  
ROSA CAMPORREDDONDO PORRAS

Estado de Cuenta  
Cuenta Priority

Detalle de Operaciones | En pesos | Moneda Nacional

| FECHA  | CONCEPTO                                                                                                                                                                 | RETIROS   | DEPÓSITOS  | SALDO      |
|--------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------|------------|------------|
| 09 NOV | PAGO INTERBANCARIO A AZTECA A BENEF. TIGARDO HCHDHDX (DATO NO VERIFICADO POR ESTA INSTITUCION) CTA BENEFICIARIO 004027665794094137 CLAVE SUC 0                           |           |            |            |
|        | CAJA 0 AUT 0 HORA 0 0 RASTREO 085902584344331328 REF. 0091122 Transfere                                                                                                  |           |            |            |
|        | Interbancaria MISMO DIA                                                                                                                                                  |           |            |            |
|        | CAJA 0071 AUT 00308438 HORA 17:15 SUC 0519                                                                                                                               | 22,458.00 |            | 18,885.57  |
| 09 NOV | PAGO INTERBANCARIO A AZTECA A BENEF. TIGARDO HCHDHDX (DATO NO VERIFICADO POR ESTA INSTITUCION) CTA BENEFICIARIO 004027665794094137 CLAVE SUC 0                           |           |            |            |
|        | CAJA 0 AUT 0 HORA 0 0 RASTREO 085902584344331328 REF. 0091122 Transfere                                                                                                  |           |            |            |
|        | Interbancaria MISMO DIA                                                                                                                                                  |           |            |            |
|        | CAJA 0071 AUT 00308438 HORA 17:15 SUC 0519                                                                                                                               | 18,885.00 |            | 4.57       |
| 09 NOV | DISPOSICION DE EFECTIVO                                                                                                                                                  |           |            |            |
|        | CAJA 0051 AUT 17351071 HORA 17:52 SUC 0042                                                                                                                               |           | 245,000.00 | 245,004.57 |
| 09 NOV | PAGO INTERBANCARIO A SST TRANSF Y PAGOS AL BENEF. JOSE LUIS ESCAMELLA GONZALEZ (DATO NO VERIFICADO POR ESTA INSTITUCION) CTA BENEFICIARIO 645180139408845397 CLAVE SUC 0 |           |            |            |
|        | CAJA 0 AUT 0 HORA 0 0 RASTREO 085904251344331328 REF. 0091122 Transfere                                                                                                  |           |            |            |
|        | Interbancaria MISMO DIA                                                                                                                                                  |           |            |            |
|        | CAJA 0071 AUT 00425134 HORA 18:00 SUC 0519                                                                                                                               | 92,890.00 |            | 152,114.57 |
| 09 NOV | PAGO INTERBANCARIO A SST TRANSF Y PAGOS AL BENEF. GUADALUPE ISABEL ESCAMELLA (DATO NO VERIFICADO POR ESTA INSTITUCION) CTA BENEFICIARIO 645180139408845397 CLAVE SUC 0   |           |            |            |
|        | CAJA 0 AUT 0 HORA 0 0 RASTREO 085904251344331328 REF. 0091122 Transfere                                                                                                  |           |            |            |

citibanamex

El Banco Nacional de México

Suc. 938 ESPAÑA VER.  
CALZADA JOSE MARTI # 462  
REFORMA

Página 4 de 9

Detalle de Operaciones | En pesos | Moneda Nacional

| FECHA  | CONCEPTO                                                                                                                                                                | RETIROS    | DEPOSITOS  | SALDO      |
|--------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------|------------|------------|
|        | Interbancaria MISMO DIA<br>CAJA 0071 AUT 00425132<br>HORA 18:00 SUC 0519                                                                                                | 94,580.00  |            | 57,534.57  |
| 09 NOV | PAGO INTERBANCARIO A AZTECA A<br>BENEF. ALEJANDRO ESPINOSA GARCIA<br>(DATO NO VERIFICADO POR ESTA<br>INSTITUCION) CTA BENEFICIARIO<br>004027665794094137 CLAVE<br>SUC 0 |            |            |            |
|        | CAJA 0 AUT 0 HORA 0 0<br>RASTREO 085904277104331328<br>REF. 0091122 Transfere                                                                                           |            |            |            |
|        | Interbancaria MISMO DIA<br>CAJA 0071 AUT 00427750<br>HORA 18:04 SUC 0519                                                                                                | 26,580.00  |            | 30,954.57  |
| 10 NOV | TRASPASO DE INVERSION<br>CAJA 0082 AUT 00113985<br>HORA 11:05 SUC 0520                                                                                                  |            | 319,938.58 | 350,893.15 |
| 10 NOV | TRASPASO DE INVERSION<br>CAJA 0082 AUT 00114158<br>HORA 11:18 SUC 0520                                                                                                  |            | 2,956.82   | 353,850.00 |
| 10 NOV | RETIRO POR INSTRUCCIONES DE<br>SUC. BANCA DE INVERSION<br>CAJA 0082 AUT 00765181<br>HORA 13:39 SUC 0520                                                                 | 322,954.92 |            | 31,007.05  |
| 11 NOV | PAGO RECIBIDO DE BANAMEX SA<br>TFO REF 0000000020221159 POR<br>CONCEPTO DE P. PROVEEDORES<br>FCOMP 085904277104331328<br>CAJA 0075 AUT 00009399<br>HORA 09:35 SUC 0870  |            | 0.03       | 31,007.08  |
| 11 NOV | PAGO RECIBIDO DE BANAMEX SA<br>TFO REF 0000000020221159 POR<br>CONCEPTO DE P. PROVEEDORES<br>FCOMP 085904251344331328<br>CAJA 0075 AUT 00009399<br>HORA 09:35 SUC 0870  |            | 0.18       | 31,007.26  |
| 11 NOV | PAGO RECIBIDO DE BANAMEX SA<br>TFO REF 0000000020221159 POR<br>CONCEPTO DE P. PROVEEDORES<br>FCOMP 085904251344331328<br>CAJA 0075 AUT 00009399<br>HORA 09:35 SUC 0870  |            | 0.13       | 31,007.43  |

Ahora, en el referido juicio oral mercantil, radicado bajo el número 687/2023 de este índice, demandó la nulidad de diversas operaciones bancarias por la cantidad total de \$65,496.00 (sesenta y cinco mil cuatrocientos noventa y seis pesos 00/100 moneda nacional), lo cual se invoca como hecho notorio en términos del

artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente al Código de Comercio, en el que se resolvió:

**PRIMERO.** Es procedente la vía oral mercantil.

**SEGUNDO.** La parte actora **ROSA CAMPORREDONDO PORRAGAS** demostró los elementos de la acción ejercida, por lo cual resultaron parcialmente procedentes las prestaciones reclamadas.

**TERCERO.** Se decreta la nulidad absoluta de del contrato de crédito / préstamo o disposición de efectivo, denominado **"DISPONIBLE BANAMEX"**, por la cantidad de \$45,500.00 (cuarenta y cinco mil quinientos pesos 00/100 M.N.), celebrado en fecha nueve de noviembre de dos mil veintidós, entre Rosa Camporredondo Porragas y Tarjetas Banamex, S.A. de C.V. **SOFOM, E.R., incluyendo sus accesorios legales.**

**CUARTO.** Se decreta la nulidad **absoluta y la consecuente cancelación de cuatro disposiciones en efectivo o transferencias electrónicas**, cada una por la cantidad de \$4,999.00 (cuatro mil novecientos noventa y nueve pesos 00/100 M.N.), realizadas con fecha nueve de noviembre de dos mil veintidós, con cargo a la tarjeta de crédito **4037 0701 1353 2024**

(con número actual 4037 0701 2102 2885), del índice de Tarjetas Banamex, S.A. de C.V., SOFOM, E.R., **así como sus accesorios legales**, tomando en consideración que dicho monto fue abonado a la cuenta de cheques 7014-4311246, con número de contrato 9846709802, del índice de Banco Nacional de México, Sociedad Anónima, Integrante de Grupo Financiero Banamex, de la cual, también es titular la accionante

**QUINTO.** Como consecuencia de las nulidades decretadas la parte demandada **Tarjetas Banamex, S.A. de C.V., SOFOM, E.R.**, deberá realizar los ajustes correspondientes a fin de dejar la citada tarjeta de crédito **4037 0701 1353 2024** (con número actual **4037 0701 2102 2885**), de su índice quede en el estado en el que se encontraba de forma previa a la realización de las operaciones materia del presente juicio únicamente en cuanto a tales operaciones.



**JUZGADO DE DISTRITO EN MATERIA MERCANTIL  
FEDERAL EN EL ESTADO DE VERACRUZ**

## JUICIO ORAL MERCANTIL 1968/2023

De lo anterior, se advierte que se declararon nulas las operaciones bancarias cargadas a la tarjeta de crédito propiedad de la parte actora, empero no fue materia de la litis lo concerniente a la restitución de la cantidad de \$65,496.00 (sesenta y cinco mil cuatrocientos noventa y seis pesos 00/100 moneda nacional), depositada en la cuenta de cheques \*\*\*\*\*.

Así las cosas, la suma de las referidas cantidades de \$245,000.00 (doscientos cuarenta y cinco mil pesos 00/100 moneda nacional) y \$65,496.00 (sesenta y cinco mil cuatrocientos noventa y seis pesos 00/100 moneda nacional), dan un total de \$310,496.00 (trescientos diez mil cuatrocientos noventa y seis pesos 00/100 moneda nacional), monto superior al de las seis transferencias por la cantidad total de \$279,933.00 (doscientos setenta y nueve mil novecientos treinta y tres pesos 00/100 moneda nacional) reclamadas en este juicio; de ahí que, es inconcuso que estas transferencias se efectuaron con numerario que no le pertenecía a la actora, habida cuenta que existe un remanente por la suma de \$30,563.00 (treinta mil quinientos sesenta y tres pesos 00/100 moneda nacional).

Cantidad que resulta de simples operaciones aritméticas consistentes en sumas y restas, así como tomando en consideración que el monto que se encontraba en su cuenta previo a las reclamaciones de las operaciones que desconocía era de \$431.57 (cuatrocientos treinta y un pesos 57/100 moneda nacional); de ahí que, si posterior a que se efectuaron los retiros que desconoce aún existía en su cuenta la cantidad de \$30,994.15 (treinta mil novecientos noventa y cuatro pesos 15/100 moneda nacional), esto, menos los \$431.57 (cuatrocientos treinta y un pesos 57/100 moneda nacional) de su propiedad, son los \$30,563.00 (treinta mil quinientos sesenta y tres pesos 00/100 moneda nacional) de remanente.

En conclusión, resulta improcedente dicha prestación y el pago de los intereses moratorios, pues como se dijo, las seis transferencias no reconocidas se hicieron con numerario que no pertenece al patrimonio de la actora, por lo que no resintió un daño o perjuicio patrimonial en su esfera jurídica, habida cuenta que los intereses moratorios constituyen una sanción por la

demora en el cumplimiento de una obligación de pago, la cual no se generó al no realizarse con recursos propios de la parte actora.

**8. Gastos y costas.** En atención a que las partes constriñeron su actuación a lo estrictamente indispensable en aras de obtener la decisión a su favor del negocio jurídico en el cual se encuentran involucradas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1084, fracción III, del Código de Comercio, se determina no condenar a ninguna de ellas al pago de gastos y costas.

Lo anterior, debido a que no se advierte que alguna de las partes haya procedido con temeridad o mala fe; por tanto, no ha lugar a realizar condena en costas con base en ese supuesto.

Referente a que, si alguna de las partes se colocó en otro de los supuestos concretos establecidos en las fracciones de la I a la V del precepto invocado, se puntualiza que no se actualiza la hipótesis de la condena en costas prevista por la fracción I del referido numeral 1084 del Código de Comercio, en razón de que la persona juzgadora advierte que en las audiencias celebradas en el proceso, se admitieron y desahogaron los medios de convicción ofrecidos por las partes, los cuales se aportaron con la finalidad de acreditar su acción y sus excepciones, respectivamente.

Tampoco se actualiza el supuesto de la fracción II del artículo 1084 de la citada ley mercantil, pues no existe en autos dato o elemento en relación con que alguna de las partes haya presentado instrumentos o documentos falsos, testigos falsos o sobornados; por ende, no ha lugar a realizar la condena en costas con base en dicha hipótesis.

De igual forma, no se surte el supuesto establecido en la fracción III, del mencionado precepto 1084 del código de la materia, en virtud de que no se trata de un juicio ejecutivo mercantil.

No se actualiza la hipótesis de condena en costas prevista en la fracción IV del precitado numeral 1084, debido a que el presente juicio aún se resuelve en primera instancia, por tanto, no se está en el caso de que alguna de las partes haya sido condenada por dos sentencias conformes en su parte resolutoria; en consecuencia, no es procedente realizar condena en costas.



**JUZGADO DE DISTRITO EN MATERIA MERCANTIL  
FEDERAL EN EL ESTADO DE VERACRUZ**

## JUICIO ORAL MERCANTIL 1968/2023

Por último, **es improcedente la condena en gastos y costas** por lo que hace a la fracción V del multirreferido artículo 1084, toda vez que esta establece que siempre será condenado en costas, quien intente acciones o haga valer cualquier tipo de defensas o excepciones improcedentes o interponga recursos o incidentes de este tipo, a quien no solamente se le condenará respecto de estas acciones, defensas, excepciones, recursos o incidentes improcedentes, sino de las excepciones procesales que sean inoperantes, lo cual en el caso no se actualiza en este asunto.<sup>4</sup>

En tales consideraciones, se **absuelve** a las partes del pago de gastos y costas en esta instancia y se declara infundada la excepción de **falta de acción al cobro de gastos y costas**.

Por todo lo anterior, es que se resolvió en los términos expuestos al principio de esta resolución.

Quedan notificadas las partes de esta resolución conforme al artículo 1390 Bis 22 del Código de Comercio, misma que en términos del diverso 1075 de la citada codificación, surte efectos al día siguiente.

Así lo resolvió **Lilia Elisa López Beltrani**, Jueza de Distrito en Materia Mercantil Federal en el Estado de Veracruz, con residencia en Boca del Río, ante la persona secretaria **Brissia Elena Bello Sánchez**, que autoriza y da fe.

(Firmado electrónicamente)

<sup>4</sup> Cobra aplicación la jurisprudencia 1a./J. 10/2013 (10a.) emitida por la extinta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Libro XVIII, Marzo de 2013, Tomo 1, página 575, de rubro: “**COSTAS EN MATERIA MERCANTIL. TEMERIDAD O MALA FE PARA SU CONDENA, CONFORME AL ARTÍCULO 1084. PÁRRAFO PRIMERO. DEL CÓDIGO DE COMERCIO.**”



## PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

### EVIDENCIA CRIPTOGRÁFICA - TRANSACCIÓN

Archivo Firmado:

161069660\_2951000033923503027.p7m

Autoridad Certificadora:

Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal

Firmante(s): 2

| FIRMANTE                               |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |  |  |          |             |         |             |
|----------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|--|----------|-------------|---------|-------------|
| Nombre:                                | BRISSIA ELENA BELLO SANCHEZ                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |  |  | Validez: | BIEN        | Vigente |             |
| FIRMA                                  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |  |  |          |             |         |             |
| No Serie:                              | 70.6a.66.20.63.6a.66.33.00.00.00.00.00.00.00.00.1e.91                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |  |  |          | Revocación: | Bien    | No revocado |
| Fecha (UTC/ CDMX)                      | 16/07/26 04:31:14 - 15/07/26 22:31:14                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |  |  |          | Status:     | Bien    | Valida      |
| Algoritmo:                             | RSA-SHA256                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |  |  |          |             |         |             |
| Cadena de firma:                       | 7e 83 10 71 eb c0 ba 53 dd 65 c3 84 f8 4b 57 87<br>9a f9 11 e4 55 bf 22 11 4c 29 5e 50 0c ec 4f 54<br>a4 bf 10 1a 6f dc 87 c4 3e 81 f9 fb aa 21 77 58<br>aa 68 24 1f 95 11 8a 57 7d c8 15 5f 18 4f 29 bb<br>04 cf 80 ac e1 03 15 bb 56 34 7e 49 22 0d 77 d6<br>cf 5a 5b 4e ca 26 81 37 4a 1a 24 a5 2d 61 4a dd<br>aa 87 0d da 46 98 66 c1 cc ac a5 a1 17 4b 28 2f<br>03 66 4b 18 6d bc 51 98 55 8a 58 6c d2 b4 55 9b<br>32 dc f8 f3 05 c6 75 6e 47 4e 86 ad 1f 77 87 21<br>3d f5 c0 b4 c6 8d 58 f6 d0 2e 3f 06 a2 a5 17 f3<br>e7 37 00 fc 38 85 4a 60 dd cf 17 03 a6 a2 98 24<br>1f 72 5c 1a 9d d7 98 a3 a0 00 2c cc fc e2 1f ea<br>3a 6c 29 6f 1a 9b f4 f6 d5 8e 0f aa 55 60 95 6a<br>4d c6 34 57 5b 05 77 03 f4 37 6b e0 c3 ba 9d 0f<br>a1 5b 5b 13 c8 84 db d0 ba 03 9a d1 d6 a9 1e c1<br>96 e5 9c aa 89 6e e4 7a 6e d1 8d d3 9f 73 99 aa<br>e3 3d 32 67 c7 73 32 8f 2e 06 91 06 13 c2 27 6c<br>c9 22 ed fc bc a9 12 20 79 d8 5c 76 ed 0b af 61<br>8d f0 0e 73 ac 95 6a 8f 9d 91 58 93 be 59 77 cb<br>65 a1 fd 8b f2 c6 4f c7 78 85 d6 34 80 20 d0 b8<br>1c 3a bc de 14 45 dc 33 72 90 ae c5 91 ba e9 ed<br>4c ae 93 b5 42 da 83 34 40 97 ce 19 c7 f0 c6 8f<br>6c 4a c9 ee 67 42 1a 3a b3 68 44 e9 a6 b7 fa 4e<br>db 0c 25 6c 30 79 0c 56 bc ec a4 46 88 be bb 21 |  |  |          |             |         |             |
| OCSP                                   |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |  |  |          |             |         |             |
| Fecha: (UTC/ CDMX)                     | 16/07/26 04:31:14 - 15/07/26 22:31:14                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |  |  |          |             |         |             |
| Nombre del respondedor:                | Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |  |  |          |             |         |             |
| Emisor del respondedor:                | Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |  |  |          |             |         |             |
| Número de serie:                       | 70.6a.66.20.63.6a.66.33.00.00.00.00.00.00.00.00.1e.91                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |  |  |          |             |         |             |
| TSP                                    |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |  |  |          |             |         |             |
| Fecha : (UTC/ CDMX)                    | 16/07/26 04:31:14 - 15/07/26 22:31:14                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |  |  |          |             |         |             |
| Nombre del emisor de la respuesta TSP: | Autoridad Emisora de Sellos de Tiempo del Consejo de la Judicatura Federal                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |  |  |          |             |         |             |
| Emisor del certificado TSP:            | Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |  |  |          |             |         |             |
| Identificador de la respuesta TSP:     | 182810414                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |  |  |          |             |         |             |
| Datos estampillados:                   | qqe0F8W+J8QOVbfrC9ICTAysVg=                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |  |  |          |             |         |             |



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

| FIRMANTE                               |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |  |             |                  |
|----------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|-------------|------------------|
| Nombre:                                | LILIA ELISA LOPEZ BELTRANI                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |  | Validez:    | BIEN Vigente     |
| FIRMA                                  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |  |             |                  |
| No Serie:                              | 70.6a.66.20.63.6a.66.33.00.00.00.00.00.00.00.00.60.3f                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |  | Revocación: | Bien No revocado |
| Fecha (UTC/ CDMX)                      | 16/07/26 04:32:36 - 15/07/26 22:32:36                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |  | Status:     | Bien Valida      |
| Algoritmo:                             | RSA-SHA256                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |  |             |                  |
| Cadena de firma:                       | 7a f6 32 87 cd 94 89 ec d5 4c 9b 8b eb 70 f1 3a d0 39 f0 20 19 25 5f 88 cd 50 38 f5 3a 71 6e 7b 27 87 fe 0e c7 5d cb 49 7c 9c 0c f7 55 26 91 a3 83 10 7d 32 59 87 79 6c a5 28 4f 0e 6d c5 c8 50 63 39 9e 39 9d 04 60 c2 b7 d2 35 dd c4 be df bb 6f f2 9b 61 36 74 03 00 0a e5 a9 08 b9 ee 77 32 23 fd 0e 17 22 49 47 e7 56 c2 ec 2a f1 d8 e6 c3 ac aa 05 2c 12 cb cb 49 a7 a4 4c 68 7e a2 ce 70 d4 d5 f0 49 80 46 e3 bc ff eb 85 f2 c8 67 da 9c 34 87 aa 16 c0 ea 8a 26 a5 e3 66 a3 76 75 f5 ed 09 bd 6d f6 ce e2 da 1a 69 0e a7 a9 0d 08 39 db c3 95 7f c2 58 89 2c c7 8c 35 1a 72 6e 4f cd 92 44 8d 7d 18 de 87 71 74 8c 21 8f 2a bc 52 c5 7a c8 1c 86 17 d2 f4 4d 97 84 85 a8 48 d6 59 25 20 d9 30 bf a8 0c 1c 0f be 9e 09 23 7c c2 30 7a 7a e4 c6 7f e8 32 ec d8 bc 48 16 1c 9c 29 5b bf bf |  |             |                  |
| OCSP                                   |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |  |             |                  |
| Fecha: (UTC/ CDMX)                     | 16/07/26 04:32:36 - 15/07/26 22:32:36                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |  |             |                  |
| Nombre del respondedor:                | Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |  |             |                  |
| Emisor del respondedor:                | Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |  |             |                  |
| Número de serie:                       | 70.6a.66.20.63.6a.66.33.00.00.00.00.00.00.00.00.60.3f                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |  |             |                  |
| TSP                                    |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |  |             |                  |
| Fecha : (UTC/ CDMX)                    | 16/07/26 04:32:36 - 15/07/26 22:32:36                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |  |             |                  |
| Nombre del emisor de la respuesta TSP: | Autoridad Emisora de Sellos de Tiempo del Consejo de la Judicatura Federal                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |  |             |                  |
| Emisor del certificado TSP:            | Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |  |             |                  |
| Identificador de la respuesta TSP:     | 182810591                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |  |             |                  |
| Datos estampillados:                   | 9oUQuZPyp23FWSSatjNKhjd27kA=                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |  |             |                  |

El quince de julio de dos mil veintiseis, la licenciada Brissia Elena Bello Sánchez, Secretario(a), con adscripción en el Juzgado de Distrito en Materia Mercantil Federal en el Estado de Veracruz, con residencia en Boca del Río, hago constar y certifico que en esta versión pública no existe información clasificada como confidencial o reservada en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Conste.